



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO : EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ y OLGA CECILIA MARTINEZ
OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00497-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta el Juzgado Primero Civil de Oralidad, mediante oficio 1167 del 22 de Marzo de 2019, recibido en ésta Agencia Judicial el 28 del mismo mes y año, comunicó que se ordenó el embargo y retención de los depósitos judiciales, por lo cual se solicita realice las conversiones de los mismos y ponerlo a disposición de ésta Casa de Justicia.

424030000491473	2016/09/26.....	\$ 316.732=
424030000494366	2016/10/26.....	\$ 316.748=
424030000497780.....	2016/11/28.....	\$ 316.785=
424030000500519.....	2016/12/22.....	\$ 633.475=

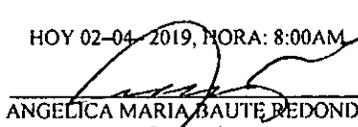
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 HOY 02-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO : ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00781-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EBRATH ESCOBAR PAULINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de Septiembre de 2016. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

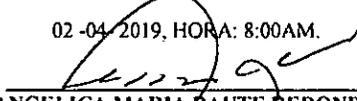
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : HUGO ROLON RUBIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00957-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora CUELLO CHIRINO JOSE LUIS, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ocho (08) de Noviembre de 2015. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

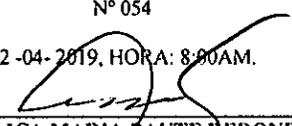
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE HEDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EAP. INTERNATIONAL GROUP S.A.S.
DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S ESP.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA DESARCHIVO DEL PROCESO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01448-00.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra el despacho que en memorial visible a folio 116 del cuaderno principal obra pago de desarchivo presentado por el señor CESAR ARIZA CEPULVEDA, el despacho no encuentra motivación alguna para no dar trámite a dicha solicitud por cuanto accede a ella.

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar el desarchivo del proceso con radicación 20001-41-89-002-2016-01448-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,
+

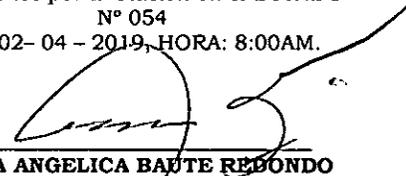

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 054

HOY 02- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.


MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREDADO
DEMANDANTE : LINK GRUPO INMOBILIARIO E.S. S.A.S.
DEMANDADO : INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01659-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha Ocho (08) de Febrero de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

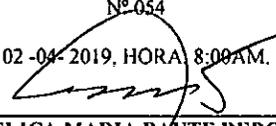
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMERCAR, NIT # 824.003.728-6
DEMANDADO : ALICIA MARGARITA MAYNEWBALL Y RICHARD ALFORD MAYNEWALL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01660-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARRILLO DANGOND MARIA TERESA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de Marzo de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

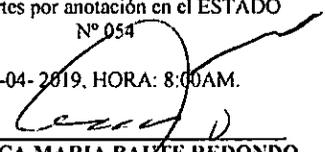
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : DIEGO MAESTRE, LUZ CONTRERAS GARCIA Y REMEDIOS GOMEZ
MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00116-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HENAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Treinta y Uno (31) de Mayo de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

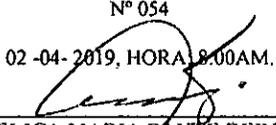
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 054 02-04-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMULFONCE, NIT # 900.123.215-1
DEMANDADO : LUIS EDUARDO OSPINO DE LUQUEZ, LEYDIS MARIAM REDONDO ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00185-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MALDONADO MARTINEZ JAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIOCHO (28) de Agosto de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

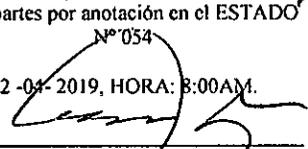
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


YOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS GONZALEZ MESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00190-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, consistente en 1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR, de propiedad del demandado, ALBERTO DE JESUS GONZALEZ MESTRE, identificado con CC. # 12.718.129, con las siguientes características: PLACAS CZZ – 004, Marca: FORD, Modelo: 2008, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C Oficiese a la SIJIN AUTOMORES, AL RESPECTIVO PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo Y A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TANSPORTE de Bogotá, D.C.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 054 HOY 01-04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO : YOANA ROSALAIT VELARA ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-40-3-003-2017-00198-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MAYA ARAQUE EUSTORGIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Quince (15) de Mayo de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCEINTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

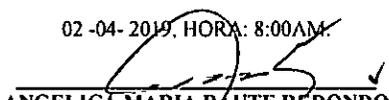
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00252-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CUELLO CHIRINO JOSE LUIS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Trece (13) de Octubre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCEINTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

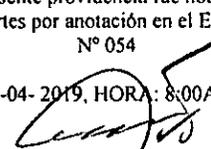

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 054

02 -04- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : ZULAY KARINA ANGARITA RICO
RADICACIÓN : 20001-40-3-003-2017-00280-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MANJARREZ CALDERON JUAN CARLOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de enero de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCEINTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

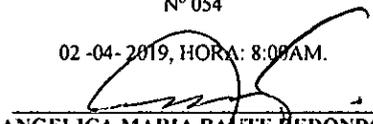
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JESSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:09AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00371-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTINUEVE (29) de Noviembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

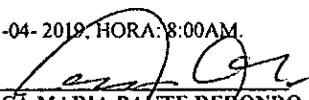
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


YOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICÁ MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REL DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00417-00.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra el despacho que en memorial visible a folio 62 del cuaderno principal obra solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el aquí demandado, pues bien no encontrado motivación alguna para no darle tramite a dicha solicitud procederá entonces a suspender dicho proceso por el termino de SEIS (06) MESES aludido en la comunicación.

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado,

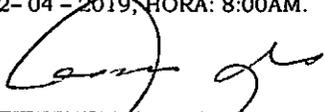
RESUELVE:

1°- ordenar la suspensión del presente proceso por el termino de Seis (6) meses contados a partir del día 21 de Febrero de 2019 hasta el día 21 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 HOY 02- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOALMARENSA
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA DE LA CRUZ HURTADO Y ENA LUZ HURTADO
DE LA CRUZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00704-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

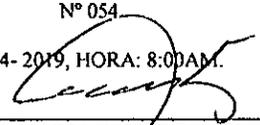
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS PACHECO CALDERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01414-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SIETE (07) de Marzo de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

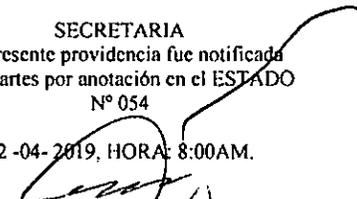
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA.
Demandado: MARIA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00405-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Dieciocho (18) de Junio del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA, y en contra de la parte demandada MARIA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Dieciocho (18) de Junio de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

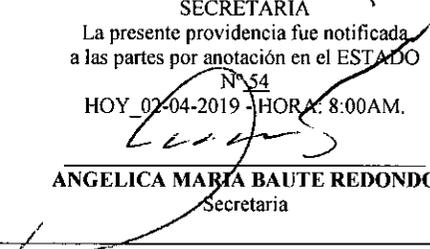
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 54

HOY 02-04-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO : VERBAL ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA CC. # 77.018.089
DEMANDADO : GUILLERMO ENRIQUE VENCE ZABALETA, CC #.78.708.962
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00426-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO

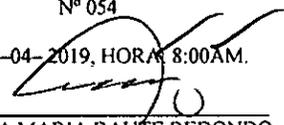
Agréguense el Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía C.D.V., al expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 HOY 02-04-2019, HORAS 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ARCE SOCARRAS, con C.C. # 77.186.646
DEMANDADO NOHEMI ELISA ALCOCER CARCAMO Y MARIA TERESA VEGA AGUIRRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00878-00
ASUNTO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago a favor de ALEX ARCE SOCARRAS, en contra de NOHEMI ELISA ALCOCER CARCAMO Y MARIA TERESA VEGA AGUIRRE, por la siguiente suma de dinero:

a.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$1.590.000=)** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de Agosto, Septiembre, y Octubre de 2018, a razón de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ML. (\$530.000=)** por cada mes; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia.

CUARTO: Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

QUINTO: Téngase al Doctor FRANKLIN PITRE BUENO, identificado con C.C. N° 77.186.646 y T.P. N° 171.730 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GENARA DE JESUS PALLARES CERVANTES.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00943-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veintitres (23) de Agosto del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, y en contra de la parte demandada GENARA DE JESUS PALLARES CERVANTES, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Veintitres (23) de Agosto de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 54

HOY_02-04-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO JULIO CESAR MACHADO RODELO Y JOSEFA HERNANDEZ FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00996-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2018, a la demandada, señora JOSEFA HERNANDEZ FUENTES, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., y contra de los señores: JULIO CESAR MACHADO RODELO Y JOSEFA HERNANDEZ FUENTES, por la siguiente suma de: UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.603.667=), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 147379

- Los intereses moratorios, desde el 26 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

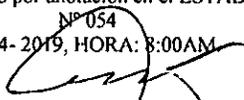
2°-) Los demás continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054 02-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BALLE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ.
Demandado: JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01433-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veinticinco (25) de Octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante RUTH MARIA BARRETO DE LA HOZ. y en contra de la parte demandada JESUS EMILIO ALONSO MONTAÑO, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Veinticinco (25) de Octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

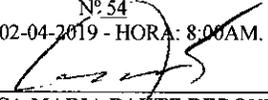

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 54
HOY_02-04-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTRE.
Demandado: YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTES.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01435-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veinticinco (25) de Octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante LUIS FERNANDO CASTILLO MAESTRE, y en contra de la parte demandada YOLIMA DEL CARMEN MOSCOTE MONTES, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Veinticinco (25) de Octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

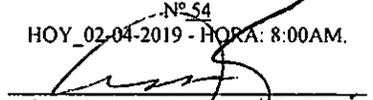
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 54 HOY_02-04-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

